

3
plico a V. A. que auida esta relacion por verdadera en quanto baste, ampare a mi parte en la dicha possession en que han estado y estan sus vezinos y moradores, de gozar y hazer los dichos aprouechamiētos en el dicho termino de la dicha ciudad de Lorca, en conformidad del dicho priuilegio, y los demas titulos que para ello mi parte tiene, mandando a mayor abundamiento que se le dē sobrecarta dellos, para que le sean guardados y cumplidos, y no los quebrante la dicha ciudad de Lorca so graues penas, y mandando ansimismo que buelua y restituya al dicho don Francisco de Rocamora la dicha yegua que se le tomò, y los demas bienes, prendas, o marauedis que por razon de semejantes caulas, y denunciaciones se huieren lleuado, assi a el, como a qualquier vezinos de la dicha ciudad de Murcia, y que no las hagan de aqui adelante, haziendo a mi parte por el remedio que mejor huuiere lugar de derecho entero cūplimiento de justicia. Y pido ansimismo, que la restitucion de la dicha yegua sea con partos y pospartos, justicia, y costas, y para ello, &c. y juro a Dios y a esta  en anima de mi parte, que esta querella y pedimiēto no es de malicia.

Auiendo emplazado para esta demanda a la ciudad de Lorca, por su parte se opuso por excepcion dilatoria, que no tenia obligacion de responder a ella, hasta que la ciudad de Murcia exhibiessse, y presentassse el priuilegio en que fundaua su demanda, porque pidiēdo se le diessse sobrecarta del, no tenia fundamento su pretension si primero no exhibia el dicho priuilegio.

Sin embargo de esta excepcion, por auto de reuista se mandò que Lorca respondiessse derechamente, y haziendolo opuso las excepciones siguientes.

Alonso Muñoz de Esquibel, en nombre del Concejo, Iusticia, y Regimiento de la ciudad de Lorca, en el pleyto con el Concejo, Iusticia, y Regimiento de la ciudad de Murcia, respondiēdo a su demāda, digo, que no procede, y della mi parte ha de ser absuelta, y dada por libre, para lo qual siendo necessario la niego en forma como en ella se contiene. Lo vno, por lo general. Lo otro, porq̄ en caso q̄ la parte cōtraria tēga el priuilegio

B

que

Num. 8

Num. 9

Num. 10
Excepciones, Rollo,
fol. 25.

